



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2017-00902 -00

El memorial que precede allegado por el apoderado judicial de la demandante, aportando las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto del presente trámite de pertenencia, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **108** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

MEMORIAL APORTAR ALBUN FOTOGRAFICO VALLA.pdf

FSCO ABOGADOS ASOCIADOS <fcm-abogados@hotmail.com>

Mié 27/07/2022 9:39 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, radico memorial proceso 2017-902.

Cordial saludo,

Rafael Alexander Freile Soto

Apoderado

Señores
Rama Judicial del Poder Público
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

CUMPLIMIENTO AUTO 12 DE MAYO DE 2022

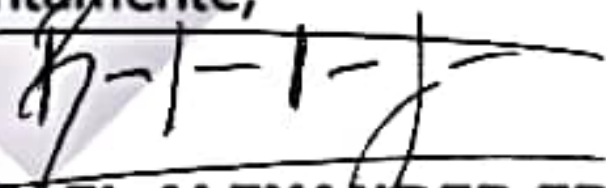
Ref.: Verbal de Pertenencia
Radicado: 2017-00902
Demandante: MARIO HERNAN CHINGATE PENAGOS
Demandados: JOSE ISIDRO HERRERA BARRETO y personas indeterminadas

RAFAEL ALEXANDER FREILE SOTO, obrando como apoderado de la parte demandante, le doy cumplimiento a lo solicitado en auto 12 de mayo de 2022, en cuanto que las fotografías de las vallas allegadas no cumplen con los requisitos del Numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, por lo anterior procedo a enviar álbum fotográfico de la valla del inmueble materia del proceso como lo ordena la norma.

Anexo lo anunciado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



RAFAEL ALEXANDER FREILE SOTO
C.C. No 1.010.184.186 de Bogotá D.C
T.P. No. 277.041 del C. S. de la J



GARZÓN MORALES
A B O G A D O S

ÁLBUM FOTOGRÁFICO



Carrera 4 N° 11-20 Segundo Piso
Cel. 321 471 23 63
Pitalito- Huila

Avenida Jiménez N° 9-43 Oficina 506
Cel. 311 545 5780
Bogotá D.C.





GARZÓN MORALES
A B O G A D O S



Carrera 4 N° 11-20 Segundo Piso
Cel. 321 471 23 63
Pitalito- Huila

Avenida Jiménez N° 9-43 Oficina 506
Cel. 311 545 5780
Bogotá D.C.





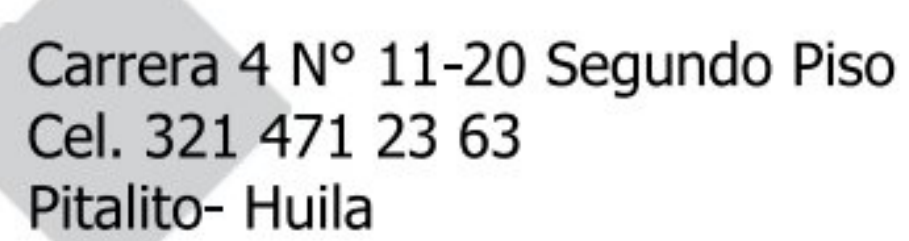
GARZÓN MORALES
A B O G A D O S



Carrera 4 N° 11-20 Segundo Piso
Cel. 321 471 23 63
Pitalito- Huila

Avenida Jiménez N° 9-43 Oficina 506
Cel. 311 545 5780
Bogotá D.C.





Avenida Jiménez N° 9-43 Oficina 506
Cel. 311 545 5780
Bogotá D.C.





GARZÓN MORALES
A B O G A D O S



Carrera 4 N° 11-20 Segundo Piso
Cel. 321 471 23 63
Pitalito- Huila

Avenida Jiménez N° 9-43 Oficina 506
Cel. 311 545 5780
Bogotá D.C.





JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2019-01338-00

Previo a tener por notificado por aviso al demandado JAIRO ADOLFO FERNANDEZ AYALA, y con el fin de evitar futuras y posibles nulidades, acredítese haber remitido copia legible del auto de mandamiento de pago al citado demandado, toda vez que el aportado junto con el memorial que precede es completamente ilegible.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **108** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00682-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **DANIEL HUMBERTO ARCHILA SANDOVAL** y **NORBEY HUMBERTO ARCHILA ACHURY** contra **EMPRESA DE SEGURIDAD EL PROGRESO**, por las siguientes sumas de dinero:

A FAVOR DE NORBEY HUMBERTO ARCHILA ACHURY

1. Por la suma de \$4'525.500,00 MCTE, indexados desde la ejecutoria de la sentencia proferida el 26 de noviembre de 2021.
2. Por los intereses civiles a la 6% anual, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 27 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago

A FAVOR DE DANIEL HUMBERTO ARCHILA SANDOVAL

3. Por la suma de \$1'601.250,00 MCTE, indexados desde la ejecutoria de la sentencia proferida el 26 de noviembre de 2021.
4. Por los intereses civiles a la 6% anual, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 27 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago

A FAVOR DE DANIEL HUMBERTO ARCHILA SANDOVAL y NORBEY HUMBERTO ARCHILA ACHURY

5. Por la suma de \$1'068.130.00 MCTE, por concepto de costas aprobadas mediante auto de fecha 19 de abril de 2022.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

La presente providencia notifíquese al demandado por estado. Art. 306 CGP

Se reconoce personería para actuar al Dr. **WILMER HUMBERTO NAVAS PAEZ**, como apoderado judicial de los demandantes.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESOIY SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **108** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2019-01358-00

De otro lado, sin modificación se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado. (Art. 366 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **108** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00042 00

De conformidad con lo indicado en el escrito que precede, por ser procedente, el Juzgado, Dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo de Liquidador a la Dra. MONICA ORTEGON M.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador del presente trámite procesal a **MARCO ARNULFO GUARIN ROJAS**, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida que precede.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **108** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

DATOS BÁSICOS			
Nombres	MARCO ARNULFO	Apellidos	GUARIN ROJAS
Número de Documento	79513121	Edad	52
Inscrito como:	LIQUIDADOR	Inscrito Categoría	C
Corréo Electrónico	marcoguarinrojas@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	21/05/2020	Radicado de inscripción	
DATOS DEL CONTACTO			
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular
Notificación	CRA 15 # 53 - 55 Oficina 302	2554230	3105756945



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 AGO 2022 18 AGO 2022

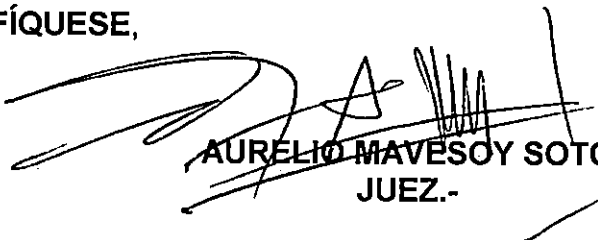
Exp. 110014-003-011-2020-00302-00

Téngase en cuenta que la parte demandante, guardó silencio al traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva y por la sociedad llamada en garantía.

En este orden de ideas, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 2:00 p.m., del día 15, del mes de SEPTIEMBRE, del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a absolver los respectivos interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en la citada preceptiva.

NOTIFÍQUESE,


AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Bogotá, D.C. 19 AGO 2022

Por anotación en estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 AGO 2022 18 AGO 2022

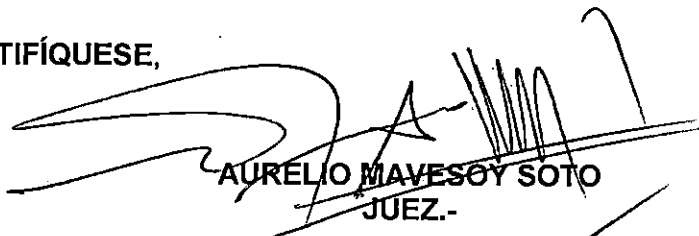
Exp. 110014-003-011-2020-00516-00

El escrito que precede allegado en oportunidad por el apoderado judicial de la parte demandante, descorriendo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

En este orden de ideas, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 2:00 P.M., del día -7- del mes de dos mil veintidós (2022), para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a absolver los respectivos interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en la citada preceptiva.

NOTIFÍQUESE,


AURELIO MAVES OY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaria	
Bogotá, D.C.	<u>19 AGO 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>108</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.	
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS	
Secretario	



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 AGO 2022 18 AGO 2022

Exp. 110014-003-011-2020-00568-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente emplazado el Dr. ANDRES SEBASTIAN RINCÓN SUAREZ, acorde a como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, y conforme quedó plasmado en el auto de fecha 29 de noviembre de 2021, y; como quiera que el citado demandado no compareció al proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago, el Juzgado:

Dispone la designación del abogado (a) WILLIAN MOSQUERA VARELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.228.555, y T.P. 51.651 del C.S. Jud., quien puede ser enterado (a) de esta decisión en la eswimafamilia@hotmail.com, de esta ciudad, con teléfono 320 369 6366, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de Curador Ad – Litem.

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Se fijan como gastos provisionales al Auxiliar de la Justicia, la suma de \$ 600.000.

NOTIFÍQUESE,


AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 19 AGO 2022

Por anotación en estado No. 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 AGO 2022

18 AGO 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00727 00

Vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, del cual la parte actora guardó silencio, corresponde continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad los artículos 372 y 373 del C.G. del P., se señala la hora de 2:00 p.m. del día 4 del mes de OCTUBRE de 2022.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que en dicha audiencia se practicará interrogatorio de parte, audiencia de conciliación y demás puntos relacionados con la misma, por lo que la inasistencia injustificada, acarreará las sanciones previstas en el artículo 80 del Código General del Proceso en los términos del artículo 44¹ *ejusdem*.

Notifíquese,


AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado No. 106
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19 AGO 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

¹ 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.
PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.
Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.
Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 AGO 2022 18 AGO 2022

Exp. 110014-003-011-2021-00246-00

Téngase en cuenta que la parte demandante, guardó silencio al traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

En este orden de ideas, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 2:00 P.M., del día 28, del mes de SEPTIEMBRE del año mil veintidós (2022), para que tenga lugar la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a absolver los respectivos interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en la citada preceptiva.

Como pruebas solicitadas se decretan las siguientes:

A. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Las documentales allegadas con el escrito de demanda

Testimonios: Cítese a la señora **INGRID TATIANA LOZANO SOTO** y **GERVER GIOVANNI RODRIGUEZ CHAVES**, a efectos de que concurre a la audiencia indicada en la presente providencia y rinda declaración sobre los hechos materia del proceso. Cítese por intermedio de la parte demandada.

B. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales: Las documentales indicadas en el escrito de contestación de demanda.

Interrogatorio de Parte: Al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandante **GOINPRO S.A.S.**, el cual se llevará a cabo en la fecha indicada en esta providencia.

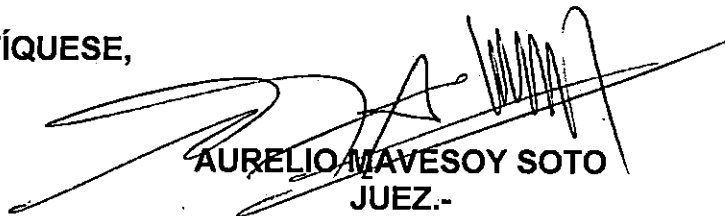
Testimonios: Cítese al señor al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **SERVIMECOL LTDA**, a efectos de que concurre a la audiencia indicada en la presente providencia y rinda declaración sobre los hechos materia del proceso. Cítese por intermedio de la parte demandada.

DECLARACIÓN DE PARTE: Cítese al representante legal de la sociedad demandada **NEMA INGENIERIA S.A.S.**, señor **NESTOR DAVID RIVEROS GONZALEZ** y/o quien haga sus veces, a efectos de que concurre a la audiencia indicada en la presente providencia y rinda declaración de parte sobre los hechos materia del proceso.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias pertinentes.

Por último, previo a dar trámite a la anterior petición elevada por la apoderada judicial de la sociedad demandante, alléguese la comunicación enviada a la empresa **GOINPRO S.A.S.**, comunicando la renuncia al poder. (Art. 76 CGP).

NOTIFÍQUESE,


AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaria	
Bogotá, D.C.	<u>19 AGO 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>103</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.	
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS	
Secretario	

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00278-00

Previo a tener por notificado a la demandada, acredítese que la comunicación notificando el auto que libró mandamiento de pago, remitida a través de correo electrónico, fue efectivamente recibido por el ordenador. Lo anterior conforme lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, la anterior manifestación elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que posee el original del título ejecutivo base de recaudo dentro del proceso, cuya administración y custodia está bajo su responsabilidad hasta que el Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **108** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00338-00

No se tienen en cuenta las anteriores fotografías allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que la misma no reúne los presupuestos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, por cuanto no se observa que la valla se haya instalado junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el predio objeto del presente trámite de pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **108** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 AGO 2022 18 AGO 2022

Exp. 110014-003-011-2021-00430-00

Téngase en cuenta que la parte demandante, guardó silencio al traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva y por la sociedad llamada en garantía.

En este orden de ideas, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 2:00 P.M., del día 27, del mes de SEPTIEMBRE, del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a absolver los respectivos interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en la citada preceptiva.

NOTIFÍQUESE,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 19 AGO. 2022

Por anotación en estado No. 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

18 AGO 2022

18 AGO 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00477 00

Vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, descorrido por la parte actora, corresponde continuar con el trámite correspondiente por lo que de conformidad los artículos 372 y 373 del C.G. del P., se señala la hora de 2:00 P.M., del día 29 del mes SEPTIEMBRE de 2022.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que en dicha audiencia se practicará interrogatorio de parte, audiencia de conciliación y demás puntos relacionados con la misma, por lo que la inasistencia injustificada, acarreará las sanciones previstas en el artículo 80 del Código General del Proceso en los términos del artículo 44¹ *ejusdem*.

Notifíquese,

AURELIO MAVESÓY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 109
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>19 AGO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.
PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.
Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.
Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 AGO 2022 18 AGO 2022

Exp. 110014-003-011-2021-00666-00

Téngase en cuenta que la parte demandante, dentro del término de ley guardó al traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva a través de apoderado judicial.

En este orden de ideas, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 2:00 P.M., del día 21, del mes de SEPTIEMBRE del año mil veintidós (2022), para que tenga lugar la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a absolver los respectivos interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en la citada preceptiva.

Como pruebas solicitadas se decretan las siguientes:

A. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Las documentales allegadas con el escrito de demanda y con el escrito que descorre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

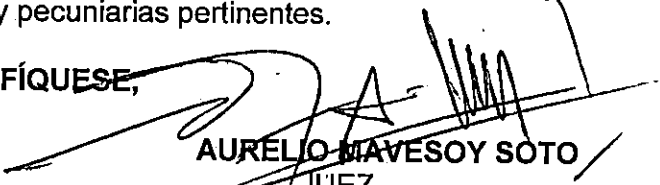
B. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales: Las documentales indicadas en el escrito de contestación de demanda.

Interrogatorio de Parte: Al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandante CEFVIAL S.A.S, el cual se llevará a cabo en la fecha indicada en esta providencia

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.

Por anotación en estado No. 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 AGO 2022 18 AGO 2022

Exp. 110014-003-011-2021-00820-00

Téngase en cuenta que la parte demandante, describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada en amparo de pobreza de los demandados.

En este orden de ideas, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 2:00 p.m., del día 14, del mes de SEPTIEMBRE, del año mil veintidós (2022), para que tenga lugar la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a absolver los respectivos interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en la citada preceptiva.

Como pruebas solicitadas se decretan las siguientes:

A. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Las documentales allegadas con el escrito de demanda y el escrito y documentos mediante el cual se describe el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

Interrogatorio de Parte: Al demandado **JUAN BAUTISTA CARO GUERRERO**, el cual se llevará a cabo en la fecha indicada en esta providencia.

B. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

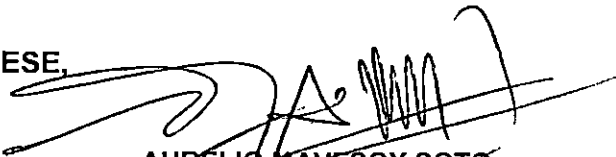
Documentales: El escrito de contestación de demanda.

Interrogatorio de Parte: Al demandante **JOSÉ FLORENTINO SUAREZ GIL**, el cual se llevará a cabo en la fecha indicada en esta providencia

Declaración de parte: Al demandado **JUAN BAUTISTA CARO GUERRERO**, el cual se llevará a cabo en la fecha indicada en esta providencia

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


AURELIO MAVESYOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	19 AGO. 2022
Por anotación en estado No. 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.	
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS Secretario	



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00014 -00

La comunicación que precede proveniente de COLPENSIONES, donde informa que el demandado PEDRO ANTONIO GARCÍA CONTRERAS, obre en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de la entidad demandante para que eleve las manifestaciones que considere pertinentes.

De otro lado, la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, efectuada por la Secretaria del Despacho téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **108** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

Bogotá D.C., 05 de julio de 2022

Señor (a)
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 # 14-33 Piso 6
BOGOTÁ, D.C. CUNDINAMARCA

JUZGADO 11 CIVIL MPAL

Referencia: Solicitud numero radicado 2022_6784293
Ciudadano: JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
Identificación: NI 800093816
Tipo Trámite: Creación embargos

12 JUL 2022

Respetado Sr (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Atendiendo su oficio 0411, del 24 de marzo de 2022, rad 11001400301120220001400, se le informa que se valido la nómina de pensionados y la prestación del señor PEDRO ANTONIO GARCIA CONTRERAS, CC 13243515, se encuentra retirada por fallecimiento.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su comprensión y apoyo para continuar realizando una gestión transparente y eficiente en beneficio del futuro de todos los colombianos.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora Nomina de Pensionados
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Elaboró: jpcastellanosr



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 18 AGO 2022 18 AGO 2022

Exp. 110014-003-011-2022-00320-00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, al tenor de lo establecido en el numeral 8 del Art. 384 del C.G.P., por ser procedente, el Juzgado, Dispone:

Señalar como fecha y hora, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la demanda de la referencia, el día -5-, del mes de SEPTIEMBRE, del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las 2:00 P.M.

NOTIFÍQUESE,


AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaria	
Bogotá, <u>19 AGO 2022</u>	
Por anotación en estado No. <u>108</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.	
_____ EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS Secretario	



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00436-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía a favor de **PIDCO DE COLOMBIA S.A.S.** contra **CARLOS JULIO DIAZ DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$40'000.000,00 mcte, por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré aportado como base del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 12 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$5'040.000,00 mcte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 290 y ss del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, o para que proponga excepciones dentro del término de ley.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se decreta el **EMBARGO** del bien gravado con hipoteca. Ofíciase.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **108** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00660-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NESTOR ALONSO ROJAS RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$86.748.276,00 MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 02 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **108** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00664-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio fechado el día 22 de julio del año en curso, se RECHAZA la presente demanda, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **108** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00682-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ANDRÉS FELIPE LAITÓN PEÑA** contra **RAMIRO VELASCO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$46'600.000,00 MCTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 19 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por los intereses remuneratorios causados y comprendidos entre el 18 de julio de 2019 y el 18 de julio de 2020, sin que excedan de la máxima permitida por la ley ni del 3% mensual pactado.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

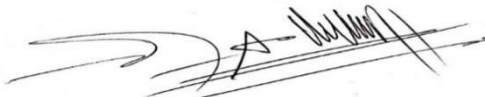
Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s)

para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **YURY FABIOLA FRANCO PINEDA**, como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **108** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00684-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JAVIER ALEXANDER PADILLA LEON**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$44'630.138,00 MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital insoluto de la obligación (\$39'921.066. 00 mcte), desde el día 01 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **108** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

CB